

SECRETARIA: A Despacho de la señora jueza, Informando que dentro del término de traslado la demandada, señora Maryuri Ivon Cabezas Zúñiga, a través de apoderado judicial contestó la demanda, la que fue notificada conforme el artículo 8º del Decreto 806 de 2020. Corrieron los días 20,21,22,25,26,27,28, 29 de abril y 1 y 2 de mayo de 2022 Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 31 de mayo de 2022



MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE
La Secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, primero (1o) de junio de dos mil veintidós (2022).

Auto:	1.314
Proceso:	Restitución Internacional de menor
Demandante:	Defensoría de I.C.B.F. Centro Zonal Nororiental
Solicitante	Juan Villa Bustos
Demandada	Maryury Ivon Cabezas Zúñiga
Radicación:	76 001 31 10 001 2022 00103 00

Visto el informe de Secretaría que antecede, el juzgado ordenará agregar a los autos para que obre y conste la contestación a la demanda realizada por el apoderado judicial de la demandada, señora Maryury Ivon Cabezas Zúñiga, se tendrá por contestada la demanda, se reconocerá personería a su apoderado judicial y se convocará las partes para la práctica de la audiencia prevista en los artículos 372 del C. G. P. y decretará las pruebas, para, de ser posible, adelantar la audiencia de instrucción y juzgamiento prevista en el artículo 373 ibidem, a la que deberán concurrir las partes personalmente a rendir interrogatorio, fijación del litigio.

En consecuencia, el **Juzgado Primero de Familia de Santiago de Cali, Valle del Cauca,**

RESUELVE:

1º. - Incorporar al expediente la contestación a la demanda efectuada por parte del apoderado judicial de la demandada, señora Maryury Ivon Cabezas Zúñiga, para que obren y consten.

2º. – Tener por contestada la demanda por parte de la demandada, señora Maryury Ivon Cabezas Zúñiga, a través de apoderado judicial.

3º. - Reconocer personería al Dr. Humberto Moreno Palacio, abogado titulado, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.967.210 y portador de la T.P.Nro. 25244 del C.S.J., en los términos y para los fines del memorial conferido.

4º.- Convocar a las partes y sus apoderados para la práctica de la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C. G. P., y **FIJAR** el día **7 de JUNIO de 2022**, a partir de las **2.00 P.M.**, para su realización.

5º. - Citar a las partes para que concurren personalmente a la audiencia, donde se adelantaran las etapas de interrogatorios, fijación del litigio, control de legalidad y decreto de pruebas.

6º. - Advertirles que la audiencia se llevará a cabo así no asista una de las partes o sus apoderados y, que si estos no asisten se realizará con ellas. Si una de las partes no asiste, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá la facultad para confesar, conciliar y disponer del litigio.

7º. - Advertir a la parte demandada que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funda la demanda, susceptibles de confesión.

8º.- Advertir a las partes, apoderados que a quien no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

9º. - Decretar las siguientes pruebas solicitadas por las partes y que se consideran procedentes útiles y necesarias para el esclarecimiento de los hechos:

9.1. Solicitadas por la parte demandante:

9.1.1. Documentales: Tener como prueba los siguientes documentos anexados a la demanda, cuyo mérito probatorio será analizado en la sentencia:

9.1.1. Copia del folio del Registro Civil de nacimiento del niño Juan Esteban Villa Cabezas y acta de nacimiento.

9.1.2. Copia de documento de identidad del solicitante.

9.1.3. Copia de cedula de ciudadanía de la demandada.

9.1.4. Copia de Acta de matrimonio

9.1.5. Copia de Diligencia adelantada ante la Defensoría de Familia el 29 de septiembre de 2021, a la señora Maryury Ivon Cabezas Zúñiga.

9.1.6. Copia de Estudio social y por psicología realizado por funcionarias del I.C.B.F.

9.1.7. Copia de oficio remitido a Migración Colombia y su respuesta.

9.1.8. Copia de Correo de fecha 24/02/2022 dirigido al funcionario de la Subdirección de Adopciones del I.C.B.F. para la aplicación de los convenios internacionales.

9.1.9. Copia de Correo enviado por la Subdirección de adopciones para continuar con la Restitución de Juan Esteban Villa Cabezas.

9.1.10. Certificado de antecedente C.S.J.

9.1.11. Testimoniales. No se solicitaron

9.1.12 Interrogatorio de parte.

Decretar el interrogatorio de parte a los señores Juan Villa Bustos y a la demandada, señora Maryuri Ivon Cabezas Zúñiga, los que se recepcionaran en la fecha y hora de la audiencia señalada.

9.2. Pruebas de la parte demandada:

9.2.1. Documentales: No se aportaron.

9.2.1. Testimoniales. No se solicitaron

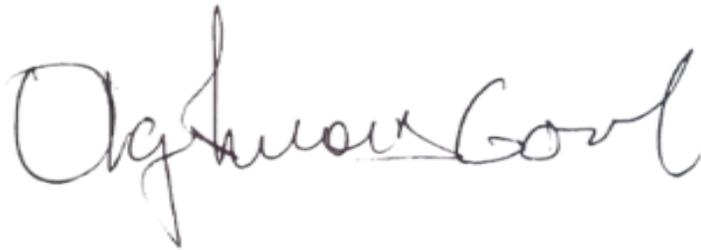
9.2.3. Interrogatorio de parte.

Decretar interrogatorio

Decretar el interrogatorio de parte al señor Juan Villa Busto, el que se recepcionará en la fecha y hora de la audiencia señalada.

10º. - REQUERIR a los apoderados de la parte demandante, y demandada para que suministren al correo electrónico j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co , dentro de los cinco días subsiguiente a la notificación de esta providencia, la dirección actualizada de correo electrónico y número de celular en donde las partes y los testigos tendrán la conexión para la realización virtual de la audiencia.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucía González', written in a cursive style.

OLGA LUCÍA GONZÁLEZ

Jueza